

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. **2.583**

15 de agosto de 2024

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS PARA EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES (REÚSO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Con radicado CAM No. 2023-E 9919 del 01 de agosto del 2023, la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, identificada con NIT. 891.180.084-2, representada legalmente por la señora Nidia Guzmán Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.156.860 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-S 8964 del 08 de agosto del 2023.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2023-E 18329 del 26 de octubre del 2023 y registro VITAL No. 3100891180084223002, la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, identificada con NIT. 891.180.084-2, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas para el uso de las aguas residuales - reúso, proveniente de las aguas tratadas de la Piscícola Granja Universidad Surcolombiana, para reúso agrícola en beneficio del predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-16813, y código catastral No. 4152400000010168000, ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Resolución No. 020 del 2018 designación cargo rector de la universidad.
- Acta de posesión.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA No simplificado.
- Registro único tributario (RUT).
- Certificado de libertad y tradición.
- Documentos técnicos para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales.
- Balance hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
- Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados.
- Evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso.
- Mediciones in situ.
- Velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación Municipal correspondiente.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0019 del 26 de enero de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 2934 del 01 de febrero del 2024.

Según Constancia de Publicación del 19 de febrero de 2024, entre los días 05 y 16 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas para Reúso PCA-00631-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Palermo - Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 4557 del 15 de febrero de 2024, informa que entre los días 01 y 14 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas para Reúso PCA-00631-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 21 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Predio "Lote No. 2 La Universidad", ubicado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo (Huila), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas para Reúso. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 262 de 2024.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 262 de 2024, en el cual se expone:

#### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Evaluados los documentos aportados por la persona jurídica UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, identificado con Nit. 891.180.084 – 2; y de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable aprobar el permiso de concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales - reúso, provenientes del agua residual tratada de la piscícola Granja Universidad Surcolombiana, para ser destinado a uso agrícola (riego de arroz y mango); el punto de entrega del agua residual estará ubicado sobre las coordenadas planas*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

863355E - 811007N, con un caudal de 0,06 lps, en beneficio del predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", ubicado en la vereda Oriente jurisdicción del municipio de Palermo.

$$155520 \frac{L}{mes} + \frac{1mes}{30días} + \frac{1día}{86400s} = 0,06L/s$$

PREDIO	USOS	CANTIDAD - ÁREA	MODULO DE CONSUMO LPS EN LA ZONA	Q. (LPS) SOLICITADO
Lote No. 2 La Universidad	Cultivo de arroz	5,88 Ha	2,00	0,06
	Cultivo de mango	3,75 Ha	1,20	
<b>CAUDAL TOTAL REUSO</b>				<b>0,06</b>

El presente permiso concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales – reuso, será otorgado por el termino de vigencia que le queda al permiso de concesión de aguas superficiales a la Asociación de Usuarios del distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala el Juncal – Asojuncal, otorgado mediante resolución 946 del 20 marzo de 2018.

El permiso de concesión de aguas superficiales otorgado ASOJUNCAL mediante Resolución No. 946 del 20 de marzo de 2018, la cual fue notificada el día 09 de abril de 2018 y con constancia ejecutoria del 25 de abril de 2018. El permiso de concesión tiene una vigencia de diez (10) años a partir de la constancia ejecutoria, por lo tanto, la fecha de terminación es el día 25 de abril de 2028. En el expediente del presente permiso reposa la Resolución No. 946/2018.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene un plan de acción a 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, durante la vigencia del permiso, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 05 Jul 18

4.3.3. Información de identificación del beneficiario, patrocinador, conveniencia de los estudios de investigación, entre otros.	APLICADO: <input type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	DISEÑADO: <input type="checkbox"/>	S.A.
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	Nombre del proyecto: Mecanizado sistema de bombeo para riego			
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	Ubicación del proyecto: Ganadería el sembrado de agua y sus cultivos, el Corral, Los Hornos, San Gerónimo para riego			

Actividad	Intensidad	Actividad(es) Priorizable(s)		Ejecución y monitoreo del proyecto de investigación científica														
		Inicio	Fin	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		Miles de Colones				
				Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin							
Mantenimiento preventivo de maquinaria	Mantenimiento	02	02															
Cuenta Total del Proyecto:				Línea base del proyecto en dólares:														
Apoyos económicos de recursos propios o del gobierno, u otros recursos de financiación, recursos de otras instituciones, etc. de acuerdo a la Ley, sus reformas y reglamentos.		Actividades programadas/actividades ejecutadas en el estudio de investigación científica en el periodo de ejecución.																



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

A.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA:	SI	NO	Observación	N/A	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua por riego en cultivo de arroz y mango					
	Objeto del proyecto:	Identificar y reducir pérdidas de agua por riego					
	Actor(es)/Responsable(s):	Estudiante residente del previsorio de Investigación agrícola					
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Medición del caudal de agua y/o conexiones fugadas	Indicadores variables	No.	0	0	0	0	0

Actividad	Indicador	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Medición en arroyos	Indicadores variables	No.	0	0	0	0	0
Reparación de fugas	Fugas reparadas	No.	0	0	0	0	0
Costo Total del Proyecto:			Costo total del proyecto en SMMLV \$ 1.71				
Seguimiento/Mezora de verificación: Registro fotográfico, imágenes de medición, registros de mantenimiento, datos de salidas, facturas, otros soportes			Actividades programadas/acciones ejecutadas: Registro fotográfico de las actividades ejecutadas Registro consumo de agua				

A.1.7. Riego		APLICA:	SI	NO	Observación	N/A	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Riego de agua potable en cultivo de arroz y mango en la granja Surcolombiana					
	Objeto del proyecto:	Hacer un aprovechamiento total del recurso hídrico para su aprovechamiento en tres proyectos agropecuarios de la granja Surcolombiana					
	Actor(es)/Responsable(s):	Director del proyecto de Investigación agrícola Surcolombiana					
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
El riego se realizará según la oferta de la planta que se analiza un Canal de bombeo de 2.47m en 3 horas de riego, 8 días al mes. Desde el Canal de oferta donde sale de D.O.S.A. destinación a riego una parte del caudal de agua en el primer semestre y segundo semestre	Caudal	L/s	0	0	0	0	0
Según el balance hídrico realizado mediante el programa CROPWAT 8.0 de la FAO, el cultivo de mango requiere de riego los meses de Julio, agosto y septiembre, en esas meses se destinará el agua de la planta para riego por aspiración	Caudal	L/s	0	0	0	0	0
Costo Total del Proyecto:			Costo total del proyecto en SMMLV \$ 6.77				
Seguimiento/Mezora de verificación: Registro fotográfico, imágenes de medición, registros de mantenimiento, datos de consumo, facturas, otros soportes			Riego programado/acciones realizadas en el año por cultivo: 100% Registro fotográfico del riego de agua en los cultivos de arroz y mango				





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- El concesionario deberá presentar a sus costas **un monitoreo anual del agua residual tratada con laboratorio de aguas acreditado por el IDEAM**, informando con suficiente antelación a la CAM, para el respectivo acompañamiento por parte de un funcionario de la Corporación y entregar el respectivo informe a la CAM, donde se compruebe que se está cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad enmarcada en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 (la cual deroga la Resolución 1207 de 25 julio de 2014) y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El beneficiario está obligado presentar un informe anual de los indicadores de seguimiento del sistema de tratamiento y calidad del efluente, conforme al plan presentado; indicando en seguimiento realizado a la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**Así mismo, según lo dispuesto en la Resolución 1256 de 2021, el concesionario deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a lo siguiente:**

- El permiso de concesión no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos.
- Se debe contar con un punto de control que corresponde a un lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permita verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, el cual debe estar localizado posterior al punto de entrega e inmediatamente anterior al sitio donde se realizará el reúso.
- El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.
- El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021.
- Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola , conforme los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Artículo 2.2.3.3.2.5. Uso agrícola. Se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias.
- Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la tabla del "Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola" de la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad.
- La exclusión de uno o más parámetros deberá solicitarse ante la Autoridad Ambiental y estar sustentada con el empleo de balances de materia y la caracterización de las Aguas Residuales la cual debe ser efectuada por el Usuario Receptor.
- En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la CAM y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.

#### **4. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00631-23 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Decreto – Ley *ibidem* establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 *ibidem* ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 *"Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua"*, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "*Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*"

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibidem* indica "*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

Así mismo, mediante la Resolución MADS No. 1256 de fecha 23 de noviembre de 2021 "*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*" se preceptuó "*Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974...*".

## COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas para Reúso.

#### **ANALISIS DEL CASO PARTICULAR**

Aterrizados en el caso bajo análisis, mediante radicado CAM No. 2023-E 18329 del 26 de octubre del 2023 y registro VITAL No. 3100891180084223002, la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, identificada con NIT. 891.180.084-2, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas para Reúso, proveniente de las aguas residuales tratadas de la Piscícola Granja Universidad Surcolombiana, para reúso agrícola en beneficio del predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-16813, y código catastral No. 41524000000010168000, ubicado en la Vereda Oriente, en jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 0019 de fecha 26 de enero de 2024; el día 21 de febrero de 2024, se realizó visita de inspección ocular sobre el Predio "Lote No. 2 La Universidad", ubicado en la Vereda Oriente del Municipio de Palermo (Huila), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas para Reúso; emitiéndose el Concepto Técnico No. 262 de 2024, en donde se consideró "... viable aprobar el permiso de concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales - reúso, provenientes del agua residual tratada de la piscícola Granja Universidad Surcolombiana, para ser destinado a uso agrícola (riego de arroz y mango); el punto de entrega del agua residual estará ubicado sobre las coordenadas planas 863355E - 811007N, con un caudal de 0,06 lps, en beneficio del predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", ubicado en la vereda Oriente jurisdicción del municipio de Palermo...", cuyo término de vigencia quedo supeditado a la vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal – Asojuncal, según Resolución CAM No. 946 del 20 marzo de 2018.

Así las cosas, y dado que el artículo 4 de la Resolución MADS No. 1256 de fecha 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" preceptúa que "Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974...", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 262 de 2024, otorgar Permiso de Concesión de Aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales - reúso, provenientes del agua residual tratada de la piscícola Granja Universidad Surcolombiana, para ser destinado a uso agrícola (riego de arroz y mango), con punto de entrega del agua residual ubicado sobre las coordenadas planas 863355E - 811007N, con un caudal de 0,06 lps, en beneficio del predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", ubicado en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, a favor de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, identificada con NIT. 891.180.084-2.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El presente permiso concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales – reúso, será otorgado por el termino de vigencia que le resta al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Asociación de Usuarios del distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala el Juncal – Asojuncal, mediante resolución 946 del 20 marzo de 2018, esto es, hasta el 25 de abril de 2028.

Lo anterior teniendo en cuenta que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a ASOJUNCAL mediante Resolución No. 946 del 20 de marzo de 2018, por el termino de 10 años, fue notificado el día 09 de abril de 2018 y debidamente ejecutoriado el día 25 de abril de 2018, por lo tanto, se tiene que el mismo se encenraría vigente hasta el día 25 de abril de 2028.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene un plan de acción a 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución MADS No. 1256 de fecha 23 de noviembre de 2021, acogiendo el Concepto Técnico No. 262 de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, identificada con NIT. 891.180.084-2, representada legalmente por la señora Nidia Guzmán Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.156.860 expedida en Neiva – Huila o por quien haga sus veces, Permiso de Concesión de Aguas para el uso de las aguas residuales - reúso, provenientes del agua residual tratada de la piscícola Granja Universidad Surcolombiana, para ser destinado a uso agrícola (riego de arroz y mango), con punto de entrega del agua residual ubicado sobre las coordenadas planas 863355E - 811007N, con un caudal de 0,06 lps, en beneficio del predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", ubicado en la Vereda Oriente, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD – ÁREA	MODULO DE CONSUMO LPS EN LA ZONA	Q. (LPS) SOLICITADO
Lote No. 2 La Universidad	Cultivo de arroz	5,66 Ha	2,00	0,06
	Cultivo de mango	3,75 Ha	1,20	
<b>CAUDAL TOTAL REUSO</b>				<b>0,06</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 262 de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. La Corporación no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia del presente permiso estará supeditada directamente a la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal – Asojuncal, mediante Resolución CAM No. 946 del 20 marzo de 2018, esto es, hasta el día 25 de abril de 2028.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00631-23, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.** El beneficiario del presente permiso, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el reúso, según lo dispuesto en la Resolución MADS No. 1256 de 2021, así:

1. El permiso de concesión no aplica el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos.
2. Se debe contar con un punto de control que corresponde a un lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permita verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, el cual debe estar localizado posterior al punto de entrega e inmediatamente anterior al sitio donde se realizará el reúso.
3. Deberá presentar a sus costas un monitoreo anual del agua residual tratada con laboratorio de aguas acreditado por el IDEAM, informando con suficiente antelación a la CAM, para el respectivo acompañamiento por parte de un funcionario de la Corporación y entregar el correspondiente informe a la CAM, donde se evidencie que se está cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

enmarcada en la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 (la cual deroga la Resolución 1207 de 25 julio de 2014) y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Deberá presentar un informe anual de los indicadores de seguimiento del sistema de tratamiento y calidad del efluente, conforme al plan presentado; indicando el seguimiento realizado a la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso.
5. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución MADS No. 1256 del 23 de noviembre de 2021.
6. Las aguas residuales se podrán usar en los usos agrícolas, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.2.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adicione o sustituya.
7. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la tabla del "Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola" de la Resolución MADS No. 1256 del 23 de noviembre de 2021. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad.
8. La exclusión de uno o más parámetros deberá solicitarse ante la Autoridad Ambiental y estar sustentada con el empleo de balances de materia y la caracterización de las Aguas Residuales la cual debe ser efectuada por el Usuario Receptor.
9. En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la CAM y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.

**PARÁGRAFO.** La UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, deberá informar a la Dirección Territorial Norte de la CAM, una vez se ponga en funcionamiento el riego de los cultivos de arroz y mango en el predio rural denominado "Lote No. 2 La Universidad", y realizar un monitoreo de aguas residuales objeto de reúso en el plazo máximo de seis (6) meses posteriores a su entrada en funcionamiento, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad antes mencionada (Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 y Artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega sobre las coordenadas planas 863355E - 811007N para realizar el reúso, por consiguiente, le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTÍCULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluirá la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales, deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, identificada con NIT. 891.180.084-2, representada legalmente por la señora Nidia Guzmán Duran, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.156.860 expedida en Neiva - Huila, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Palermo – Huila.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO  
CASANOVA

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte CAM

En este documento CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
 con Documento Único de Identificación 77942301  
 en CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, con cedula de ciudadanía  
 36156860, en calidad de representante legal de la  
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO  
 MAGDALENA CAM, en el evento de haber sido  
 designada Directora Territorial Norte.  
 Fecha: 2018-07-05 11:32:19 -05:00

Exp. PCA-00631-23  
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN